

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y EL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisiones Permanentes	Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado.
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento de Transparencia	Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado.

**ANTECEDENTES**

- I. El veintinueve de septiembre del año dos mil, el Honorable Congreso del Estado de Puebla aprobó el Decreto por el que expidió el Código, mediante el cual se creó el Instituto, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el dos de octubre del citado año.
- II. El doce de marzo del año dos mil uno, el Consejo General a través del instrumento CG/AC-007/01, aprobó el Reglamento de Comisiones, estableciendo en la citada

reglamentación las normas que regulan la creación, integración y funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Especiales de este Organismo. Dicho reglamento ha sufrido diversas reformas mediante los siguientes instrumentos:

ACUERDO	FECHA
CG/AC-014/01	08 DE MAYO DE 2001
CG/AC-036/04	20 DE MAYO DE 2004
CG/AC-070/07	17 DE AGOSTO DE 2007
CG/AC-012/12	27 DE ABRIL DE 2012
CG/AC-047/12	18 DE OCTUBRE DE 2012
CG/AC-065/12	14 DE NOVIEMBRE DE 2012
CG/AC-075/16	13 SEPTIEMBRE DE 2016
CG/AC-0081/2023	29 DE DICIEMBRE DE 2023

- III. El Consejo General en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, mediante el instrumento CG/AC-071/16, creó la Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género del Instituto.
- IV. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-075/16, mediante el cual reformó el artículo 5 fracción VI del Reglamento de Comisiones, estableciendo la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- V. En sesión especial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-142/18, a través del cual se integraron, las comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; Fiscalización; Formación y Desarrollo; Comunicación Social; Quejas y Denuncias; Inclusión, Igualdad y Paridad de Género; así como el Comité de Transparencia.
- VI. El veintidós de mayo de dos mil veinte, mediante el Acuerdo CG/AC-019/2020, el Consejo General determinó el cambio de denominación de Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género, quedando como Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación.
- VII. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales de Instituto, a través de la cual, entre otras modificaciones, en el artículo 38 se determinó lo siguiente:

*"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la convocatoria a la sesión correspondiente."*

- VIII. En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1162/2025 designó a la Ciudadana Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Electoral y al Ciudadano Héctor Tello Hernández como Consejero Electoral del Instituto.
- IX. En sesión especial del Consejo General de fecha tres de noviembre del presente año, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño y el Consejero Electoral Héctor Tello Hernández, rindieron la protesta legal correspondiente.

En virtud de lo anterior, las Consejerías antes mencionadas, manifestaron su intención de integrar las diferentes Comisiones Permanentes y el Comité de Transparencia del Instituto; por tal razón, resultó necesario la adecuación en la conformación de dichos Órganos Auxiliares del Consejo General.

En seguimiento a lo expuesto, la Consejera Presidenta del Instituto, informó al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la propuesta de integración de las Comisiones Permanentes y del Comité de Transparencia, a fin de someterse a consideración y, en su caso aprobación del Consejo General. En atención a ello, el referido funcionario instruyó a la Dirección Técnica del Secretariado, a efecto de elaborar el presente instrumento, para los efectos conducentes.

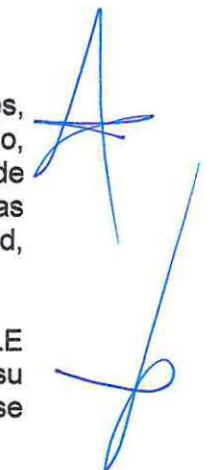
- X. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.

## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se



le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, señala como fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del dispositivo en cita y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

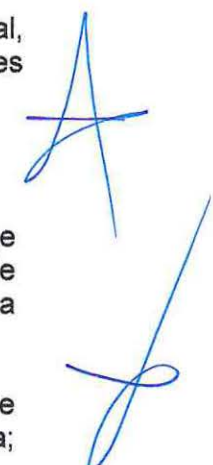
### 2.1 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la citada Ley y las leyes locales correspondientes.

### 2.2 CÓDIGO

El artículo 108, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una Consejería Electoral.

El segundo párrafo del citado artículo, dispone que funcionarán de manera permanente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica;



Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; de Quejas y Denuncias; de Fiscalización, y de Igualdad y No Discriminación; las cuales se integrarán por Consejerías Electorales bajo del principio de paridad de género.

Asimismo, en términos del artículo 90 fracción VI, las Consejerías Electorales están facultadas, entre otras cosas, para formar parte de las Comisiones Permanentes que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

### **2.3 REGLAMENTO DE COMISIONES**

El artículo 5 señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará las Comisiones Permanentes que para el efecto se requieran, siendo Comisiones Permanentes la de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; de Comunicación Social; de Quejas y Denuncias; de Igualdad y No Discriminación y las que por su naturaleza así lo requieran.

Por su parte, el artículo 12 determina que las Comisiones Permanentes se integrarán, por un mínimo de tres Consejerías Electorales. Dichas comisiones serán presididas por una de las Consejerías integrantes de las mismas, electa dentro de las propias Consejerías, asimismo, los integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo General, por conducto de la Consejera Presidenta, su integración a otra Comisión, manifestando, en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión de la que son miembros.

### **2.4 REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA**

El artículo 8 establece que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que se encuentra integrado por tres Consejerías Electorales, que tendrán derecho a voz y voto; siendo que dentro de sus integrantes elegirán a una persona que funja como persona titular de la presidencia, precisando, además, que la persona Titular de la Unidad Transparencia, fungirá como representante de la Secretaría del citado Comité, con derecho a voz.

A su vez, se contempla que dicho Órgano se regirá conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Normatividad Interna del Comité de Transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **3. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Bajo este orden de ideas y atendiendo que el Instituto Nacional Electoral designó como Consejera Electoral a la Ciudadana Christian Mariana Ceballos Garduño y como Consejero Electoral al Ciudadano Héctor Tello Hernández, surge la necesidad de

realizar una nueva integración de las Comisiones Permanentes referidas en los antecedentes de este instrumento, así como al Comité de Transparencia, toda vez que en la conformación de las mismas se encontraban incluidos las otras Consejerías Electorales Sofía Marisol Martínez Gorbea, Evangelina Mendoza Corona y Jesús Arturo Baltazar Trujano.

Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por las Consejerías Electorales, este Consejo General determina que las Comisiones Permanentes se integrarán de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</b>
Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López
Consejero Electoral Héctor Tello Hernández
Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA</b>
Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Consejera Electoral Susana Rivas Vera
Consejero Electoral Héctor Tello Hernández
Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA</b>
Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Consejera Electoral Susana Rivas Vera
Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López
Consejero Electoral Héctor Tello Hernández
Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño

<b>COMISIÓN PERMANENTE ADMINISTRATIVA</b>
Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Consejera Electoral Susana Rivas Vera
Consejero Electoral Héctor Tello Hernández
Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN</b>
Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López
Consejero Electoral Héctor Tello Hernández
Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA</b>
Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López
Consejero Electoral Héctor Tello Hernández
Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>
Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Consejera Electoral Susana Rivas Vera
Consejero Electoral Héctor Tello Hernández
Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS</b>
Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López
Consejero Electoral Héctor Tello Hernández
Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN</b>
Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Consejera Electoral Susana Rivas Vera
Consejero Electoral Héctor Tello Hernández
Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño

Debe indicarse que a razón de lo establecido por el artículo 12 primer párrafo, del Reglamento de Comisiones corresponde a las personas integrantes de las Comisiones Permanentes elegir de entre los mismos, a la Consejería que deberá encabezar la Presidencia de dicha instancia colegiada, lo que se hará en la siguiente sesión que realicen una vez que se encuentren integradas.

Asimismo, el artículo 17 del Reglamento de Comisiones, indica que en las Comisiones Permanentes actuará como Secretaria o Secretario, la persona Titular de la Unidad Técnica y/o Administrativa de este Organismo correspondiente, o la Consejería designada para ello; salvo la Comisión de Quejas y Denuncias, que en términos del artículo 12 del Reglamento de Comisiones, la persona que funja como Secretaria de dicho Órgano Auxiliar será nombrado por el Secretario Ejecutivo de entre el personal de la Dirección Jurídica del Instituto.

De igual forma, se considera oportuno que el Consejo General acuerde la integración del Comité de Transparencia de este Instituto, en términos del artículo 11 del Reglamento de Transparencia, mismo que deberá estar integrado por un número impar de Consejerías Electorales, fungiendo como Secretaria del mismo, la Titular de la Unidad de Transparencia, quedando como a continuación se indica:

<b>COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Consejera Electoral Susana Rivas Vera
Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño

Las anteriores medidas toman relevancia al considerar que las Comisiones Permanentes tienen como objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones; además de supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto, en el cumplimiento de sus facultades.

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección faculta a las Comisiones Permanentes y al Comité de Transparencia, que mediante este Acuerdo se integran, a fin de que sesionen a la brevedad posible y conforme al ámbito de su competencia, en términos del Reglamento de Comisiones, haciéndolo del conocimiento de la Presidencia del Instituto para los efectos conducentes.

#### **4. EFECTOS**

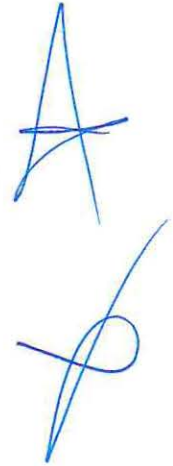
En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la nueva integración de las Comisiones Permanentes y del Comité de Transparencia, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas a dichos Órganos Auxiliares, así como garantizar el cumplimiento de los objetivos para lo que fue creado el Instituto; y
- Facultar a las Comisiones Permanentes y al Comité de Transparencia, a fin de que sesionen a la brevedad posible y conforme al ámbito de su competencia, en términos del Reglamento de Comisiones, haciéndolo del conocimiento de la Presidencia del Instituto.

#### **5. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracciones III y XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección del Instituto, para hacer del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A las Comisiones Permanentes y al Comité de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) A las personas integrantes de este Consejo General, para su conocimiento, una vez que le informen la designación de la Presidencia de cada una de las Comisiones Permanentes, así como del Comité de Transparencia; y
- e) A la Unidad de Transparencia, para que actualice la nueva integración de cada Comisión Permanente y el Comité de Transparencia, en la página web de este Instituto.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto

para notificar el contenido del presente Acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, para su conocimiento sobre la nueva integración de las Comisiones Permanentes y del Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según quedó plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes y del Comité de Transparencia de este Organismo Electoral, atendiendo a los razonamientos indicados en los considerandos 3 y 4 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**